



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.
Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002
Sitio web: www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el municipio de San Pedro Pinula, departamento de Jalapa, siendo las ____ horas con ____ minutos del día ____ de octubre de dos mil once, en **Palacio Municipal de San Pedro Pinula**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-256-2011** de fecha **veinticinco de octubre de dos mil once**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Pinula**, por medio de cédula de notificación que entrego a Mayra Rodríguez, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.

(f) Notificado

(f) Notificador

CNEE-256-2011

EMPRESA ELECTRICA MUNICIPAL
SAN PEDRO PINULA, JALAPA
RECIBIDO
31 OCT 2011
FECHA _____ HORA _____



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-256-2011 Guatemala, 25 de octubre de 2011 LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo de conformidad con el artículo 76 de la Ley citada que señala: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución... la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente... Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales..."

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de la resolución CNEE-101-2010, de fecha veintitrés de abril de dos mil diez, publicada en el Diario de Centro América el veintinueve de abril del mismo año fijó las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como, las condiciones generales de aplicación tarifaria, para todos los usuarios de la Tarifa No Social, del Servicio de Distribución Final, que sirve la Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Pinula del departamento de Jalapa, (a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominársele indistintamente la distribuidora).

CONSIDERANDO:

Que la Distribuidora por medio de oficio con número de referencia EEM-SPP-103-2011, recibido en esta Comisión con fecha diez de octubre del año en curso, presentó para su aprobación la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste tarifario.

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Ajustes Tarifarios, de la División de Tarifas de esta Comisión efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora y de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente, se concluye que le corresponde aplicar lo siguiente: **A) Ajuste Trimestral AT:** el monto a devolver en el trimestre por Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Pinula del departamento de Jalapa, es de treinta y seis mil ochocientos un quetzales con treinta y ocho centavos (Q. 36,801.38) a través de aplicar al precio de la energía, el Ajuste Trimestral negativo de ciento ochenta y un mil quinientas setenta y cuatro millonésimas de



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

quetzal por kilovatio hora (-0.181574 Q/kWh), en la facturación del trimestre comprendido del uno de noviembre de dos mil once al treinta y uno de enero de dos mil doce. **B) Ajuste Semestral: 1)** Factor de Ajuste al Cargo por Distribución de Baja Tensión (FACDBT) será igual a uno punto ciento setenta y ocho mil ciento treinta y una millonésimas (1.178131) y Factor de Ajuste al Cargo por Distribución de Media Tensión (FACDMT) será igual a uno punto doscientas sesenta y cuatro mil doscientas veinticuatro millonésimas (1.264224) y **2)** Factor de ajuste al Cargo por Consumidor de Baja Tensión (FACFBT) igual a uno punto doscientas cuarenta y un mil doscientas setenta y seis millonésimas (1.241276). **3)** Factor de Ajuste del Cargo por Corte y Reconexión (FACACYRm) será igual a uno punto trescientas veintidós mil seiscientos veintiocho millonésimas (1.322628), para el periodo comprendido del uno de noviembre de dos mil once al treinta de abril de dos mil doce.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas.

RESUELVE:

I. Aprobar para Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Pinula, del departamento de Jalapa, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios de la Tarifa No Social del Servicio de Distribución Final, lo siguiente:

I.I Para el período de facturación comprendido del uno de noviembre de dos mil once al treinta y uno de enero de dos mil doce, para la corrección del precio de energía de los usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica de la Tarifa No Social que sirve la misma, el **Ajuste Trimestral (AT_{n+1}) equivalente al valor negativo de ciento ochenta y un mil quinientas setenta y cuatro millonésimas de quetzal por kilovatio hora (-0.181574 Q/kWh).**

I.II Para el período comprendido del uno de noviembre de dos mil once al treinta de abril de dos mil doce, los Factores de Ajuste Semestral al Cargo Fijo, al VAD de Media y Baja Tensión y al Cargo por Corte y Reconexión, de los usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica de Tarifa No Social que sirve la Distribuidora, así:

Factor de ajuste al Cargo por Distribución de Baja Tensión (FACDBT)	1.178131
Factor de Ajuste la Cargo por Distribución de Media Tensión (FACDMT)	1.264224
Factor de Ajuste del Cargo Fijo por Consumidor de Baja Tensión (FACFBT)	1.241276
Factor de Ajuste del Cargo Fijo por Consumidor de Media Tensión (FACFMT)	1.241276
Factor de Ajuste del Cargo por Corte y Reconexión (FACACYRm)	1.322628

I.III Los cargos máximos para usuarios de la Tarifa No Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica que sirve Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Pinula, departamento de Jalapa, cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral I.I de la presente resolución, así:



Baja Tensión Simple (BTS):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	10.765257
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.033767

Baja Tensión con Demanda en Punta (BDTP):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	247.600901
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.607512
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	54.375552
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	35.449360

Baja Tensión con Demanda Fuera de Punta (BTDFP):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	247.600901
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.607512
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	35.336558
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	33.712929

Baja Tensión Horaria (BTH):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	247.600901
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.607512
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.607512
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.607512
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	38.490747
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	34.566200

Media Tensión con Demanda en Punta (MTDP):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	861.220527
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.518412
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	51.915199
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	22.479362

Media Tensión con Demanda Fuera de Punta (MTDFP):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	861.220527
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.518412
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	43.826158
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	18.976795

Media Tensión Horaria (MTH):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	861.220527
---	------------



Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.518412
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.518412
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.518412
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	48.131198
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	20.840883

Tarifa de Alumbrado Público (AP):

Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.245135
------------------------------------	----------

Peaje en Función de Transportista Baja Tensión (PeajeFT_BT):

Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.082024
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.082024
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.082024
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	58.138264

Peaje en Función de Transportista Media Tensión (PeajeFT_MT):

Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.016821
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.016821
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.016821
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	22.877957

I.IV Para el período comprendido del uno de noviembre de dos mil once al treinta de abril de dos mil doce, los **Cargos por Corte y Reconexión:**

CACYR _{BTS-m} (Q/cliente-mes)	109.76
CACYR _{BTD-BTH-m} (Q/cliente-mes)	329.27
CACYR _{MTD-MTH-m} (Q/cliente-mes)	987.82

I.V La tasa de interés en concepto de cargo por mora de **1.056654%** mensual, para el período de facturación comprendido del uno de noviembre de dos mil once al treinta y uno de enero de dos mil doce.

II. La Distribuidora, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios de la Tarifa No Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.

III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.

- IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral si por efecto de las auditorias que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

NOTIFÍQUESE


Ingeniero Enrique Moller Hernández
Director


Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director

